



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2745-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Juan Abad de Jesús.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer como materia de salubridad general, las lesiones y urgencias médicas. Considerar como servicios básicos de salud, la prevención y control de lesiones. Realizar actividades de investigación en materia de incidencia y relación del consumo de sustancias alcohólicas y lesiones intencionales y no intencionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de lesiones.
Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 3 y 300 y se adicionan los artículos 27 y 186, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
I. a XVII Bis. ...	Art. 3°...
XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;	I a XVII ...
XIX. a XXXI. ...	XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, accidentes, lesiones y urgencias médicas;
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	Artículo 27. ...
I. a X. ...	I a X ...
No tiene correlativo	XI.- La prevención y control de lesiones
Artículo 186.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, se realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:	Artículo 186.- ...



<p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>TITULO DECIMO TERCERO Publicidad</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>V. Incidencia y relación del consumo de sustancias alcohólicas y lesiones intencionales y no intencionales</p> <p>Artículo 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la prevención y control de las lesiones, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>